

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2020-00181.

Ref. Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Antes de proceder a aprobar el acuerdo allegado entre las partes y dictarse sentencia de plano en los términos del artículo 388 del C.G.P, se requiere a las partes para que aclaren lo acordado y manifestado respecto a la SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que de la lectura de la Escritura Pública Nro. 1220 del 18 de mayo de 2017, suscrita entre las partes y obrante a folio 8 del expediente, se desprende claramente que el objetivo de dicho acto era realizar capitulaciones matrimoniales, tendientes a que cada una de las partes conservarán el derecho de dominio y posesión material de los bienes muebles e inmuebles que poseían antes de la celebración del vínculo matrimonial, al igual que las deudas, obligaciones o créditos personales no afectarán al otro y serían asumidas por el obligado (cláusulas TERCERA y CUARTA); no desprendiéndose de ello que su finalidad fuese la no conformación de la sociedad conyugal, por lo que el acuerdo presentado deberá aclararse en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f458d062343254625c96bd5a61d81de3a9c8bc9633997dfcc1ba21075b158f

Documento generado en 16/12/2020 12:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>